



ORDENANZA MUNICIPAL N° 556-2014-MPI
Ilo, 16 de Julio del año 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, Modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, Artículo 194° y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972, establece que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 22 del Artículo 2° de la Constitución Política del Estado, reconoce en calidad de derecho fundamental el atributo subjetivo de gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida de la persona;

Que, en el Artículo 195, incisos 5° y 8° del mismo cuerpo de leyes, se establecen competencias de las municipalidades a fin de que puedan organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad, asimismo desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia ambiental y sustentabilidad de los recursos naturales, entre otras;

Que, en el numeral 3.2 del Artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las municipalidades distritales tienen como función regular y controlar el aseo, higiene y salubridad de las playas;

Que, la Ley N° 28611. Ley General del Ambiente, tiene por objetivo ordenar el marco normativo legal para la gestión ambiental en el Perú. Asimismo establece los principios y normas básicas para asegurar el efectivo ejercicio del derecho a un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, así como el cumplimiento del deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de la población y lograr el desarrollo sostenible del país;

Que, la Ley N° 28245. Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, en concordancia con su Reglamento aprobado por el D.S. N° 008-2005-PCM; tiene por objeto asegurar el más eficaz cumplimiento de los objetivos ambientales de las entidades públicas; fortalecer los mecanismos de transectorialidad en la gestión ambiental, el rol que le corresponde al Consejo Nacional del Ambiente - CONAM, y a las entidades sectoriales, regionales y locales en el ejercicio de sus atribuciones ambientales a fin de garantizar que cumplan con sus funciones y el de asegurar que se evite en el ejercicio de ellas, superposiciones, omisiones, duplicidad, vacíos o conflictos;

Que, el Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, aprobado por Decreto Legislativo N° 613, en su Artículo I del Título Preliminar, establece que toda persona tiene el derecho irrenunciable a gozar de un ambiente saludable, ecológicamente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida, asimismo a la preservación del paisaje y la naturaleza, y todos tienen el deber de conservar dicho ambiente;

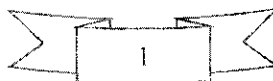
Que, el Art. 1° de la Ley N° 26856, Reglamentada por el D.S. N° 050-2006-EF, establece que las playas del litoral de la República son bienes de uso Público, inalienables e imprescriptibles. Se entiende como playa el área donde la costa se presenta como plana descubierta con declive suave hacia el mar y formada de arena o piedra, canto rodado o arena entremezclada con fango más una franja no menor de 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea; el ingreso y uso de las playas es libre, salvo en los casos señalados expresamente en la presente Ley;

Que, las playas del litoral de la provincia de Ilo constituyen un activo paisajístico, un recurso natural y un atractivo turístico porque son receptoras de una importante masa de la población que se acerca a ellas a lo largo de todo el año, especialmente, durante la época de verano para disfrutar su tiempo de ocio y realizar prácticas deportivas, con especial incidencia del surf al sur de la ciudad; sin embargo, vienen afrontando graves problemas de contaminación por acumulación de residuos sólidos, descarga de aguas residuales sin tratamiento previo al mar, que causan su degradación y afectan seriamente sus elementos paisajístico, sanitario y ambiental;

Que, las municipalidades tienen competencias en temas de regular y controlar el aseo, higiene y salubridad de las playas, debiendo coordinar con los diversos niveles de gobierno nacional y regional la correcta aplicación de los instrumentos de planeamiento y de gestión ambiental, en el marco del Sistema Nacional y Regional de Gestión Ambiental, es así que mediante Ordenanza Municipal N° 431-2009-MPI, la Municipalidad Provincial de Ilo, aprobó la Política Ambiental Local, creándose además el Sistema de Gestión Ambiental de la Provincia de Ilo;

Que, mediante Memorandum N° 481-2013-GPDSE-MPI, la Gerencia de Promoción del Desarrollo Económico y Social, señala que en los últimos años se viene incrementando la venta de bebidas alcohólicas y otros artículos en los puestos fijos ubicados en el lecho de las playas Pozo de Lisas, Puerto Inglés y Boca del Río; en perjuicio de los veraneantes;

Que, al no existir una norma municipal que establezca su regulación, se hace necesario aprobar una Ordenanza de preservación, prohibiciones, protección, control de la calidad de las playas del litoral de la provincia de Ilo;





De conformidad con lo establecido en el inciso 7) del artículo 9, concordante con el inciso 2) del artículo 157° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la Municipalidad Provincial de Ilo ha dado la siguiente:

ORDENANZA DE PRESERVACIÓN, PROTECCIÓN, CONTROL DE LA CALIDAD DE LAS PLAYAS DEL LITORAL DE LA PROVINCIA DE ILO

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I CONTENIDO Y ALCANCE

ARTÍCULO 1°.- OBJETO

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer disposiciones que permitan regular y controlar el aseo, higiene y salubridad de las playas del litoral de la provincia de Ilo, para evitar su contaminación y degradación, garantizando su libre acceso y la prestación de los servicios conexos en condiciones de seguridad, higiene y salubridad.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIDAD COMPETENTE

La Municipalidad Provincial de Ilo como órgano rector del Sistema de Gestión Ambiental de la Provincia de Ilo, es la autoridad competente para aprobar normas que regulen y controlen el aseo, higiene y salubridad de las playas del litoral de la Provincia de Ilo, en concordancia con las disposiciones que establezca el Ministerio del Ambiente y el Ministerio de Salud.

ARTÍCULO 3°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La presente Ordenanza es de cumplimiento obligatorio en el distrito de Ilo y podrá ser observada por las Municipalidades Distritales en lo que le sea aplicable en la Provincia de Ilo que tengan litoral y playas en su jurisdicción y es de aplicación al uso, prestación de servicios y a las instalaciones o elementos ubicados en el espacio público que constituye el dominio marítimo terrestre, definido en el Ley N° 26856, en concordancia con el D.S. N° 050-2006-EF, D.S. N° 007-2008-VIVIENDA, Art. 44 (De la desafectación en zonas de dominio restringido), D.Leg. 1007, Segunda Disposición Complementaria y Final, en aquellas competencias no reglamentadas.

ARTÍCULO 4°.- COMPETENCIA.

La competencia en materia de regulación y control del aseo, higiene y salubridad de las playas en la temporada de verano se atribuirá al Programa de Playas y el resto del año, será atribuido a la Gerencia de Servicios a la Ciudad en coordinación con el Departamento de Ecología y Control Ambiental de la Gerencia de Desarrollo Urbano. No obstante, esta competencia no inhibe de las propias a la Municipalidad Distrital de Pacocha en lo que a la materia objeto de esta Ordenanza le pudiera afectar;

ARTÍCULO 5°.-TEMPORADA DE VERANO.

Periodo de tiempo en que puede preverse una afluencia importante de bañistas, teniendo en cuenta los usos o costumbres locales.

A efectos de la presente Ordenanza, se considerará temporada de verano el periodo comprendido entre el 01 de Noviembre al 31 de marzo de cada año (salvo posible modificación excepcional y puntual).

Asimismo y mediante acuerdo con la Policía Nacional se fijarán los horarios en los que se habilitará la vigilancia de la zona de baño por el personal de salvamento haciéndolo público, en la cartelera informativa de la playa y en la página web de la Municipalidad.

ARTÍCULO 6°.- APLICACIÓN SUPLETORIA.

En los supuestos no regulados en la presente Ordenanza, pero que por sus características o circunstancias pudieran estar comprendidos dentro de su ámbito de aplicación, les serán aplicadas por analogía las Ordenanzas N° 460-2010-MPI que aprueba el Instrumento de Gestión Ambiental de Mejoramiento de la calidad del aire en la Provincia de Ilo, la Ordenanza N° 497-2001-MPI que aprueba el Plan de Manejo de Residuos Sólidos y la Ordenanza 507-2011-MPI que aprueba la Tasa por Estacionamiento Vehicular en la Plaza Pozo de Lisas y las normas establecidas por el Ministerio de Salud.

TÍTULO II PLAYA Y LIBRE USO

ARTÍCULO 7°.- AREA DE PLAYA

Las playas del litoral de la Provincia de Ilo, son bienes de dominio público y comprenden el área donde la costa presenta una topografía plana y con un declive suave hacia el mar más una franja de hasta 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea.

ARTÍCULO 8°.- LIBRE USO

Las playas del litoral de la Provincia de Ilo son bienes de dominio público, inalienables e imprescriptibles y de libre acceso, no es permitido cobrar tarifa alguna ni imponerse restricciones como tranqueras, cercos, Muretes o cualquier otro elemento de separación,



salvo en los casos expresamente señalados por Ley.

El libre acceso a las playas es un derecho que debe ser ejercido con respeto a los demás y en armonía con lo dispuesto en la presente Ordenanza y las normas distritales que se aprueben. Salvo vías de evacuación ante desastres determinados por Defensa Civil y adecuadamente señalizadas.

ARTÍCULO 9º.- VIAS DE ACCESO VEHICULAR Y PEATONAL

Las municipalidades que cuenten con playas en el litoral deberán implementar vías de acceso para el libre Tránsito vehicular hasta los 200 metros antes de la línea de alta marea y a partir de allí las vías peatonales que sean necesarias.

Esta disposición no es aplicable a las playas cuyo contexto geográfico no lo permita o cuando esté próxima a un centro urbano.

TITULO III SERVICIOS, INFRAESTRUTURA Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 10º.- NUCLEO DE SERVICIOS EN PLAYAS

Corresponde a las Municipalidades Distritales garantizar que en cada playa exista un núcleo de servicios, el que debe constar de:

1. Módulos de servicios higiénicos, duchas y vestuarios, de acuerdo a lo establecido en la Norma IS.010 del Reglamento Nacional de Edificaciones.
2. Sistema de Control de ingreso vehicular, que impida el ingreso de artículos y productos prohibidos que atenten contra el ornato, la salud y el ambiente. Tales como: Kioscos deteriorados y precarios, cocina a kerosene, leña para cocinar, bebidas alcohólicas sin autorización, etc.
3. Personal permanente para las labores de limpieza, seguridad, salvavidas y torres de control. (Temporada de verano).
4. Kioscos desmontables, únicamente en la temporada de verano, para el expendio de bebidas no alcohólicas y alimentos fríos envasados.
5. Zonas de estacionamiento o parqueo vehicular y de seguridad.
6. Puestos de primeros auxilios, con profesionales de la salud permanente. (Temporada de verano).
7. Recipientes o tachos para residuos sólidos, diferenciados para el acopio de residuos reciclables, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Residuos Sólidos y normas conexas vigentes.
8. Plano o croquis de ubicación de los servicios que se brindan en cada una de las playas.
9. Otros que disponga la autoridad municipal local.

ARTÍCULO 11º.- ZONAS DE PARQUEO VEHICULAR

Las zonas de parqueo vehicular deberán estar señalizadas, asentadas y en buen estado de conservación, con capacidad definida, respetando los accesos establecidos en el artículo 7º de la presente Ordenanza, lo dispuesto en la Ordenanza 507-2011-MPI, Ordenanzas por las Tasas por Estacionamiento de Vehículos en la Playa Pozo de Lisas (temporada de Verano) y demás normas municipales aplicables.

Las zonas de parqueo deberán contar obligatoriamente con personal de seguridad permanente.

ARTÍCULO 12º.- EDIFICACIONES

Las construcciones o edificaciones en la zona de influencia de las playas, deberán ejecutarse fuera de los 200 metros contados a partir de los 50 metros de la línea de alta marea, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 26856, salvo las excepciones que se establecen en dicha ley.

ARTÍCULO 13º.- ZONAS DE SEGURIDAD Y EVACUACIÓN

Las playas del litoral de la provincia de Ilo, deberán contar obligatoriamente con zonas de seguridad y vías de evacuación, en casos de ocurrencia de fenómenos naturales o antrópicos, establecidas por Defensa Civil de la municipalidad respectiva, en coordinación con el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI.

ARTÍCULO 14º.- PANELES SIMPLES Y AVISOS

Los paneles simples y avisos deben estar ubicados en lugares visibles, con una altura y tamaño uniforme, que resalte la información pública.

1. Los paneles simples y avisos a ser considerados en las playas son:
 - a) Vías de evacuación y áreas de seguridad.
 - b) Avisos de peligro, prohibiciones, restricciones y mantenimiento de las playas.
 - c) Zonas de comercio ambulante, actividad deportiva y de campamento,
 - d) Calidad sanitaria de la playa (agua y arena) según los informes de DIGESA.
 - e) Horarios de baño o esparcimiento.
 - f) Otros que establezca la autoridad municipal local y DIGESA.



2. Para la instalación de paneles simples y avisos se deberá tener en cuenta lo dispuesto en la Ordenanza N° 299-2004-MPI, que aprueba el Reglamento de Publicidad Exterior en la Municipalidad Provincial de Ilo y la Ordenanza N°520-2012-MPI que la modifica.
3. La municipalidad en coordinación con la capitania del puerto y la División de Salvataje de la Policía Nacional del Perú, instalarán mástiles en donde se izará las banderas de color que indique el estado del mar:
 - a) **Verde:** mar en calma; bueno para el baño y recreación.
 - b) **Amarillo:** marejadilla; precaución.
 - c) **Rojo:** marejada; peligroso para el baño, evitar el ingreso
4. La municipalidad en coordinación con el Ministerio de Salud, instalarán mástiles en donde se izará las banderas de color que indique la calificación sanitaria del mar:
 - d) **Azul:** Playa saludable.
 - e) **Amarillo:** Playa regularmente saludable.
 - f) **Rojo:** No saludable

ARTÍCULO 15°.- ÁREAS DE CAMPAMENTO

A fin de promover el esparcimiento familiar o de grupos, en función a la disponibilidad presupuestal; las municipalidades establecerán áreas para realizar campamentos o retiros en áreas que cuenten con servicios básicos necesarios como:

1. Módulo de Servicios higiénicos para damas y caballeros.
2. Tachos para residuos sólidos.
3. Sombillas o carpas de protección o resguardo para los visitantes.
4. Puesto de primeros auxilios, casetas de control o seguridad.
5. Otros que disponga la autoridad local.

ARTÍCULO 16°.- ÁREAS DE RECREACIÓN Y DEPORTE EN LAS PLAYAS

Las Municipalidades Distritales deberán establecer áreas adecuadas para realizar prácticas deportivas o de recreación en las playas, siempre y cuando cuenten con elementos de aislamiento o señalización adecuada que impidan la perturbación o tranquilidad de los visitantes.

TITULO IV ACTIVIDAD COMERCIAL

ARTÍCULO 17°.- ÁREAS DE COMERCIO

Las Municipalidades Distritales dispondrán de áreas o zonas destinadas a actividades comerciales en las playas del litoral.

Los establecimientos comerciales autorizados para funcionar en las playas, deberán contarán con dispositivos diferenciados para almacenar los residuos sólidos orgánicos e inorgánicos que serán recolectados por la Municipalidad Distrital respectiva, en el horario establecido.

En las playas sólo se podrá expendir productos alimenticios de acuerdo a las disposiciones aprobadas por el Ministerio de Salud.

ARTÍCULO 18°.- INSTALACION DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES EN PLAYAS

Los establecimientos comerciales, tiendas, restaurantes y otros similares, deberán estar instalados en las zonas destinadas por la Municipalidad y contar con todos los servicios básicos necesarios, para operar sanitaria y ambientalmente adecuados.

ARTÍCULO 19°.- KIOSCOS O PUESTOS DE VENTA

Entiéndase por Kioscos toda aquella área delimitada, rodante o desmontable que ocupa un área pública autorizada y que no forma parte de edificaciones en las que se desarrollen actividades comerciales, culturales, de esparcimiento o recreación.

Los kioscos ubicados en las playas:

1. Deben contar con autorización municipal, obligatoria y por la temporada establecida.
2. Sólo podrán expendir alimentos inocuos y productos envasados.
3. Deben estar ubicados estratégicamente dentro de las zonas delimitadas por la Municipalidad, evitando obstaculizar la visibilidad directa al mar y zonas de esparcimiento, para dar un servicio de calidad a los visitantes.
4. Contar con superficie uniforme no mayor a 9 m2.
5. Contar con lavamanos, corriente eléctrica y un recipiente con tapa para depositar los residuos sólidos.
6. Eliminar los residuos sólidos generados a través del servicio de limpieza pública que presta las Municipalidades respectivas, en los horarios establecidos.
7. Los concesionarios y el personal que labore en los kioscos, deberá contar obligatoriamente con carnet sanitario, mandil, gorro y se cumpla con el D.S. 007-98-SA y el D. Legislativo No. 1062 Ley de Inocuidad de los alimentos vigente.



TITULO V CONDICIONES AMBIENTALES Y SALUBRIDAD DE LAS PLAYAS DEL LITORAL

ARTÍCULO 20°.- LIMPIEZA.

Las playas del litoral de la provincia de Ilo, deberán mantenerse limpias y sin residuos orgánicos e inorgánicos generados por la propia naturaleza del mar o por los usuarios.

La municipalidad Provincial de Ilo y la Municipalidad Distrital de Pacocha con playas en el litoral deberán establecer obligatoriamente programas de limpieza, desinfección y desratización durante el programa de playas, de acuerdo a las recomendaciones establecidas por el Departamento de Ecología y Control Ambiental de la Municipalidad y según lo establecido por el D.S. No. 022-2001—SA. En temporada de verano la limpieza se efectuará diariamente, incrementando su frecuencia los fines de semana, de ser necesaria. Fuera de la temporada de verano la limpieza se efectuará según la necesidad, para prevenir y evitar la contaminación.

Para el recojo en las playas del litoral de animales marinos fallecidos, deberán ser comunicados al SERNANP en coordinación con las Municipalidades.

La remoción de residuos sólidos dejados en la arena deberá realizarse utilizando el procedimiento de limpieza con rastrillaje u otros similares que permitan su recojo adecuado.

Los titulares de los establecimientos comerciales o kioscos autorizados están obligados a difundir y promover buenas prácticas ambientales para evitar la acumulación de residuos sólidos en la playa, siendo responsables de la limpieza del entorno.

ARTÍCULO 21°.- ACOPIO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

La municipalidad distrital de Ilo y Pacocha establecerán un sistema de recojo y disposición final de los residuos sólidos generados en las playas de su jurisdicción cuyo destino final será en el área autorizada; en el caso de la Municipalidad Distrital de Ilo, el traslado y disposición final de los residuos sólidos, será la Gerencia de Servicios a la Ciudad. Para tal efecto, se deberá instalar una red de depósitos o tachos para acopiar los residuos sólidos, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. La separación entre depósitos o tachos debe ser de 25, 50 y 100 metros como máximo, a lo largo de la playa y fuera de los 50 metros de la línea de alta marea.
2. Los depósitos de residuos sólidos deberán ser de material plástico de alta densidad u otro material adecuado con una capacidad entre 50 a 200 litros y deberán estar pintados y debidamente rotulados con la leyenda alusiva.

Las Municipalidades Distritales, promoverán conciencia ambiental y responsabilidad ciudadana con fines de prevención, realizando campañas de sensibilización para la adecuada preservación y mantenimiento de las playas.

La disposición final de los residuos sólidos se hará conforme al Sistema aprobado por la Municipalidad Provincial de Ilo.

ARTÍCULO 22°.- PREVENCIÓN DE RUIDOS

La municipalidad distrital respectiva autorizará el uso de parlantes o equipos de sonido en los establecimientos comerciales o kioscos ubicados en las playas del litoral, dentro de los niveles máximos de emisión sonora permitidos para la zona, de acuerdo a las normas sobre la materia, bajo sanción. Tomando como referencia los estándares establecidos en las Ordenanza Municipal No 414-2008-MPI, modificado por la Ordenanza Municipal N° 433-2009-MPI, en el que se regula el control de ruidos molestos en el Distrito de Ilo;

Los organizadores de espectáculos públicos que realicen eventos en las playas del litoral, deberán contar previamente con la autorización municipal respectiva previo pago de uso de espacio y para uso de equipos de sonido que superen los niveles máximos de emisión sonora permitidos para la zona, en un horario establecido.

ARTÍCULO 23°.- CALIDAD DE LAS AGUAS DEL MAR Y ARENA

La Calidad de las aguas del mar deberán cumplir los estándares nacionales de calidad ambiental, para Agua-ECA's Agua, las disposiciones establecidas por el MINAM de acuerdo al D.S. No 002-2008-MINAM y normas conexas.

Las municipalidades de Ilo y Pacocha deberán coordinar permanentemente con las instituciones responsables del saneamiento del agua para prevenir, control o mitigar la contaminación existente o la amenaza latente.

Las descargas de aguas residuales tratadas deberán realizarse a una distancia adecuada y libre de riesgos para la salud y el ecosistema marino costero, debiendo la entidad competente establecer los puntos de ubicación de los ductos o emisores submarinos, bajo responsabilidad.

TITULO VI EVALUACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL



ARTÍCULO 24°.- Todas las playas del litoral de la provincia de Ilo son objeto de evaluaciones periódicas por la Dirección Regional de Salud de Moquegua, de acuerdo a sus competencias, que comprenderá, regular y controlar el aseo, higiene y salubridad de las playas del litoral de la Provincia de Ilo.

ARTÍCULO 25°.- AUTORIDAD RESPONSABLE

La Municipalidad Provincial de Ilo a través del Comité de Playas (en temporada de playas) y la Gerencia de Servicios de la Ciudad, el resto del año; regulará y controlará el aseo, higiene y salubridad de las playas del litoral, de conformidad con las disposiciones sanitarias que establezca la Dirección Regional de Salud Moquegua.

De oficio la Dirección Regional de Salud Moquegua emitirá semanalmente el Informe de Evaluación de la calidad sanitaria de las playas en temporada de verano y quincenal durante el resto del año, comunicando por escrito y/ vía electrónica a las Municipalidades comprendidas en la presente Ordenanza;

ARTÍCULO 26°.- VIGILANCIA Y CONTROL

El Departamento de Ecología y Control Ambiental de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental, en coordinación con la Sub Gerencia de Fiscalización de la Municipalidad supervisarán y fiscalizarán el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza a fin de velar por la calidad ambiental de las playas del litoral de la provincia de Ilo.

Las municipalidades que efectúen cobros por concepto de parqueo vehicular en las playas de su litoral deberán cumplir obligatoriamente con lo establecido en el Artículo 25° de la presente Ordenanza, de conformidad con la Ordenanza 507-2011-MPI. Ordenanzas por las Tasas por Estacionamiento de Vehicular en la Playa Pozo de Lisas (temporada de Verano).

TITULO VII
OBLIGACIONES, PROHIBICIONES O RESTRICCIONES

ARTÍCULO 27°.- OBLIGACIONES

Las municipalidades Distritales que cuenten con playas en su litoral, están obligadas a:

1. Aprobar un Plan de Contingencia en coordinación con el INDECI, la Oficina de Defensa Civil de la Municipalidad Provincial de Ilo y la Capitanía de Guardacostas, para responder tempranamente ante emergencias que se generen por maretaos, maremotos o cualquier proceso antrópico que afecten la seguridad de los visitantes a las playas.
2. Mantener las playas de su litoral en condiciones aptas para el disfrute de los visitantes que involucre el aspecto sanitario, ambiental e infraestructuras de servicios adecuadas, durante todo el año.
3. Promover y difundir campañas de educación y sensibilización con la participación de la sociedad civil e instituciones educativas, para prevenir y controlar la contaminación y degradación ambiental de las playas y ecosistemas marino costeros del litoral.
4. Aplicar medidas preventivas, correctivas y sancionadoras a los visitantes que incumplan las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza y sus normas distritales, de ser el caso, aplicar medidas complementarias con apoyo de la fuerza pública.
5. La Administración de Playas queda facultada a comunicar al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, para que tome las acciones que corresponda.

ARTÍCULO 28°.- PROHIBICIONES

Está prohibido en las playas del litoral de la provincia de Ilo:

28.1 Prohibiciones generales:

- a) Ingresar a la zona de playa en compañía de mascotas o cualquier animal doméstico. Salvo los perros guías, con su debida distinción y acompañados de su instructor.
- b) Portar arma de fuego o arma blanca, salvo los casos permitidos por ley.
- c) La instalación de carpas o toldos que influyan directamente en la estética del entorno de la playa o que perturbe el normal desenvolvimiento de los veraneantes o personal de seguridad. Solo se admite el uso de sombrilla tipo estándar.
- d) Quemar basura o residuos sólidos.
- e) Usar parlantes o equipos de sonido de reproducción musical o análoga, sin autorización municipal o que superen los niveles máximos de emisión sonora permitidos para la zona o fuera del horario autorizado.
- f) Otras que disponga la autoridad municipal.

28.2 Prohibiciones específicas:

- a) **Respecto de los residuos sólidos y líquidos:**
 1. Arrojar cualquier tipo de residuos sólidos como papeles, restos de comida, frutos secos, latas, botellas, colillas de cigarro. Etc.
 2. Dejar abandonados cajas, bolsas plásticas, embalajes y otros objetos ajenos al área natural de las playas.
 3. El arrojo y acumulación de residuos sólidos urbanos, industriales y de construcción o desmonte en las playas del litoral. Las Municipalidades Distritales son responsables del control y sanción a los infractores.
 4. La presencia y permanencia de materia orgánica en las arenas, que genere la proliferación de microorganismos potencialmente infecciosos que afecten a la salud de las personas.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
ALCALDIA**

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

5. Ingresar a la zona de playa con botellas de vidrio de cualquier especie, bebidas alcohólicas de cualquier tipo.

b) Respetto a la prestación de servicios:

1. La venta de alimentos calientes en general, que no cuenten con la autorización municipal respectiva.
2. El estacionamiento y la circulación de vehículos de cualquier tipo con tracción mecánica en las zonas de recreación exclusiva de las playas.

c) Respetto a las actividades socioculturales, de recreación o deportivas:

1. Permanencia o circulación de embarcaciones de pesca y de recreo, hidropedales, motos acuáticas, etc., fuera de las zonas señalizadas para tal fin.
2. Practicar deportes acuáticos (tabla o surfing, vela y otros) en playas no destinadas para tal fin.
3. Realizar pesca deportiva con instrumentos de arrastre, anzuelos, mallas o similares dentro de los 100 metros desde la orilla de playa en horarios no establecidos.
4. Dejar abandonados los residuos sólidos provenientes de la realización de espectáculos socioculturales, dentro de las 12 horas de realizado el evento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Apruébese el Anexo N° 01 que establece el Cuadro de Tipificación de Infracciones, Sanciones y Escala de Multas por infringir las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza e incorpórese en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad Provincial de Ilo.

SEGUNDA.- La Asociaciones de Pescadores Artesanales en su jurisdicción, coordinarán con la Dirección General de Capitanías, Guardacostas del Perú (DICAPI) y DIREPRO, a fin de establecer la distancia permitida para las labores que realizan.

TERCERA.- Las Municipalidades Distritales, quedan facultadas a la aplicación de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, en su respectiva jurisdicción, incluyendo en sus respectivos Textos Únicos de Procedimientos Administrativos (TUPA), en lo que corresponda o establecer su propio régimen de sanciones, informando de los resultados de las medidas implementadas a la Municipalidad Provincial de Ilo.

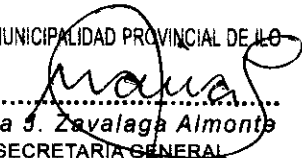
DISPOSICIONES FINALES

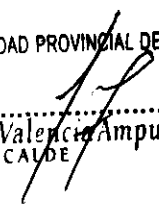
PRIMERA.- Ampliar la vigencia de la Ordenanza 507-2011-MPI en forma indefinida, Ordenanza sobre las Tasas por Estacionamiento de Vehículos en la Playa Pozo de Lisas (temporada de Verano)

SEGUNDA.- Déjese sin efectos las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

TERCERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO

.....
Maria J. Zavalaga Almonte
SECRETARIA GENERAL


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO

.....
Prof. Jaime A. Valencia Ampuero
ALCALDE



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
ALCALDIA**

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

ANEXO N° 01

CODIGO	INFRACCION	CALIFICACION		
	Prohibiciones generales			
GPDES-001-MPI	Ingresar a la zona de playa en compañía de mascotas o cualquier animal doméstico. Salvo los perros guías, guardianas o salvavidas con su debida distinción y acompañados de su instructor.	Leve	10	
GPDES-002-MPI	Portar arma de fuego o arma blanca, salvo los casos permitidos por ley.	Muy Grave	100	Decomiso y denuncia
GPDES-003-MPI	La instalación de carpas o toldos que influyan directamente en la estética del entame de la playa o que perturbe al normal desaholvamiento de los veraneantes o personal de seguridad. Solo se admite el uso de sombrilla tipo estándar.	Leve	20	Retiro
GPDES-004-MPI	Quemar cualquier objeto, así como el uso de barbacoas o perrillas, anafes y botes de gas para hacer fuego.	Grave	30	Retiro
GPDES-005-MPI	Usar eltos parlantes o equipos de sonido de reproducción musical o análogo, sin autorización municipal o que superen los decibeles máximos de emisión sonora permitidos para la zona o fuera del horario autorizado.	Grave	35	Decomiso
	Prohibiciones específicas			
	Respecto de los residuos sólidos y líquidos		100	
GPDES-006-MPI	Arrojar cualquier tipo de residuos sólidos como papeles, restos de comida, frutos secos, latas, botellas, casillas de cigarrillo, Etc.	Grave	30	
GPDES-007-MPI	Dejar abandonados cajas, bolsas plásticas, embalajes y otros objetos ajenos al área natural de las playas.	Grave	30	
GPDES-008-MPI	El arrojé y acumulación de residuos sólidos urbanos, industriales y de construcción o desmonte en las playas del litoral. Las Municipalidades Distritales son responsables de la limpieza, control y sanción a los infractores.	Muy Grave	100	Cancelación autorización temporal
GPDES-009-MPI	La presencia y permanencia de materia orgánica en las arenas, que genere la proliferación de microorganismos potencialmente infecciosos que afecten a la salud de las personas.	Grave	20	
GPDES-010-MPI	Ingresar a la zona de playa con botellas de vidrio de cualquier especie, alimentos preparados e perecibles e bebidas alcohólicas de cualquier tipo.	Grave	35	Decomiso
	Respecto a la prestación de servicios			
GPDES-011-MPI	La venta de bebidas alcohólicas en puestos fijos, en kioscos o ambulatoriamente, ubicados en el frente de las playas de Pazo de Lises, Beca del Río, Puerto Inglés, Platanales, Wawakiki, Jiboncillo, Pecoma, Piedras Negras, las Enfermeras, entre otras.	Muy Grave	100	Decomiso
GPDES-012-MPI	La venta de alimentos calientes en general, que no cuenten con la autorización municipal respectiva.	Grave	50	Decomiso
GPDES-013-MPI	El estacionamiento y la circulación de vehículos de cualquier tipo con tracción mecánica en las zonas de recreación exclusiva de las playas.	Grave		Decomiso
	Respecto a las actividades socioculturales, de recreación o deportivas			
GPDES-014-MPI	Permanencia o circulación de embarcaciones de pesca y de recreo, hidropedales, motos acuáticas, etc., fuera de las zonas señalizadas para tal fin.	Leve	10	
GPDES-015-MPI	Practicar deportes acuáticos (tabla o surfing, vela y otros) en playas no destinadas para tal fin.	Grave	25	
GPDES-016-MPI	Realizar pesca deportiva con instrumentos de arrastre, anzuelos, mallas e similares dentro de los 100 metros desde la orilla de la playa.	Grave	20	Decomiso
GPDES-017-MPI	Jugar con paletas, pelotes, etc. en la zona exclusiva de playa de dominio público.	Leve	10	
GPDES-018-MPI	Dejar abandonados los residuos sólidos provenientes de la realización de espectáculos socioculturales, por más de 24 horas de realizado el evento.	Grave	25	